

BIBLIOGRAFIA

Diez años de gestión del Instituto de Estudios de Administración Local.

Con motivo del cumplimiento de la primera década del Instituto, éste ha publicado un opúsculo en que recoge el lineamiento de su organización y actividades, tanto con sujeción a las pautas de la Ley fundacional y del Reglamento, como expresando la vida del decenio 1940-50.

La publicación resulta excelente para formarse idea de los fines del Instituto. Estas páginas no son, ciertamente, una Memoria de gestión; el opúsculo más bien podría ser considerado como un instrumento de propaganda que toma pie en una ocasión cronológica de singular interés, ya que una década de funcionamiento representa lapso de tiempo suficiente para enjuiciar una labor.

El opúsculo se divide en cuatro partes, tras una página de presentación: I. Organización y funciones (1. Finalidades del Instituto; 2. Antecedentes; 3. Organización; 4. Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos; 5. Otros servicios); II. Diez años de vida (1. Instalación; 2. Actividades; 3. Labor de la Escuela Nacional de Administración

y Estudios Urbanos; 4. Aportación al Urbanismo; 5. Vida de relación); III. Onomástico (1. Los Fundadores y los antecesores; 2. Consejo, Jefaturas y Profesorado; 3. Consejeros salientes; 4. In Memoriam).

En cuadros estadísticos se recogen las actividades docentes y bibliografía del Instituto desde su fundación, y esta misión estadística se refleja en gráficos en color.

Por último, contiene el opúsculo una importante información gráfica de la sede social del Instituto, calle de Joaquín García Morato, 7.

Constituye esta publicación un importante medio de información de las actividades del Instituto, y servirá para responder a las demandas que, con frecuencia, se le dirigen desde instituciones extranjeras, a las que hasta ahora se ha respondido enviando únicamente ejemplares de la Ley y el Reglamento y reseñas parciales de actividades concretas. Ahora cabrá que éstas sean contempladas en un resumen ágil que, a la vez que informativo, ofrezca la sugestión que emana de la prosa y de los gráficos, y que revelan la prestancia de la obra.

JOSÉ PAZ MAROTO: *Los servicios urbanos y sus normas sanitarias*.

Un folleto editado por la Dirección General de Sanidad. Madrid, 1950.

Acusamos recibo de este interesante folleto en el que su autor, Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Sanitaria de la Dirección General de Sanidad y Director de Obras Sanitarias del Exceletísimo Ayuntamiento de Madrid, analiza las características fundamentales de las obras que requieren los principales servicios técnicos urbanos y su explotación, para deducir la influencia en las mismas de la Sanidad pública y su carácter preponderante técnico-sanitario.

El tema lo divide en servicios del subsuelo —agua, alcantarillado y canalización—, diversos servicios del suelo —pavimentación y limpiezas— y servicios de suelo —tráfico y transportes, piscinas y alumbrado—, exponiendo sucintamente el modo de verificarse las instalaciones, impureza de las aguas potables y manera de corregirlas, eliminación y alejamiento de los excretos, organización del tráfico, higiene de las piscinas, y por último, explicando esquemáticamente la influencia del alumbrado en el confort y seguridad de las personas, todo ello en amena lectura con datos precisos de sumo interés para la divulgación de estos problemas que tanto influyen en el medio ambiente de las modernas urbes en relación con la salud pública y que el Sr. Paz Ma-

roto ha desarrollado con la maestría a que nos tiene acostumbrados en sus diversas publicaciones sobre temas de urbanismo.

J. F. F. N.

JOSÉ PAZ MAROTO: *El Urbanismo y la Medicina*. Un folleto editado por la Dirección General de Sanidad. Madrid, 1950.

En este libro se trata, con la competencia que el autor demuestra siempre en sus obras, de dar una nota clara y sucinta de los aspectos sanitarios de las urbanizaciones, considerando el Urbanismo como ciencia que ha de favorecer el desarrollo sanitario, moral y económico de las ciudades y pueblos, mejorando el bienestar social.

Con tal objeto destaca el señor Paz Maroto la influencia de la Sanidad, que a su juicio es la que ha de dejar sentadas las bases fundamentales para que se mejore el ya citado bienestar social, y seguidamente analiza las condiciones que ha de reunir el suelo con vistas a su sequedad, dirección de los vientos reinantes, orientación para solear las fachadas, anchuras de calles, pendientes longitudinales, etc., y más adelante refiriéndose a los espacios libres, reparto de calles, plazas y jardines, zonas de fábricas y establecimientos industriales, manzanas de tipo residencial, dimensiones de patios de ventilación, formas típicas de los trazados urbanos, clasificación

de las vías en la red distribuidora del tráfico sin olvidar cuanto afecta a las condiciones sanitarias de las viviendas, y finalmente las características y aislamientos de establos y cuadras en viviendas rurales y la seguridad de las construcciones con espesores adecuados contra los rigores de las temperaturas extremas, todo ello impregnado de un matiz sanitario en el que la Medicina debe actuar de consejera y orientadora.

El tema tratado en prosa clara y amena con el detalle preciso, constituye una aportación importante a la ciencia urbanística, tanto para los técnicos como para los profanos, empresas y contratistas que con las Corporaciones tienen que enfrentarse con estos problemas que una vez enfocados tanto bien pueden deparar a la salud pública, especialmente en las grandes urbes.

J. F. F. N.

CAETANO (Marcello): *A Administração Municipal de Lisboa durante a 1.ª dinastia (1179-1383)*. Lisboa, 1951, 179 págs.

A las investigaciones sobre la Historia de Lisboa, el autor había anteriormente consagrado su importante trabajo *A antiga organização dos mesteres da cidade de Lisboa*. El propósito del profesor Caetano resulta a todas luces altamente interesante. Pretende al través de este estudio y de otros que anuncia la reconstrucción histórica de la evolución del Municipi-

pio lisboeta. El trabajo se inicia con un detenido análisis del Fuero que en 1179 otorga el Conde D. Enrique a las ciudades de Lisboa, Santarem y Coimbra. Los dos primeros capítulos están dedicados al estudio del régimen administrativo de la ciudad, perfilándose el cometido y las funciones de sus diversos cargos, así como el señalamiento del especial régimen jurídico vigente para los moros residentes en las ciudades cristianas. El cap. III hace referencia a los conflictos que empiezan a surgir entre Don Alfonso III y su hijo con el Consejo Municipal, aludiendo a la serie de asambleas y concordias que a lo largo del siglo XIII culminan con la de 1285. Como exponente del crecimiento de la ciudad en este tiempo se resalta la multiplicación de cargos y funcionarios municipales. Se pone de manifiesto las quejas que los vecinos de Lisboa dirigen al rey D. Alfonso IV contra sus alcaldes y se enumera seguidamente las providencias que aquél adopta en apoyo de la ciudad. La intervención de los representantes en las Cortes de Santarem de 1331, queda a lo largo de este capítulo perfectamente resaltada. El autor pone de relieve en esta parte de su estudio la ascendencia de estas Cortes en la defensa de las garantías ciudadanas con el reforzamiento de las atribuciones de los Corregidores, vereadores y jueces de fuera. El capítulo final de la obra está dedicado al estudio de la evolución de las instituciones lisbonenses desde el comienzo del

reinado de Alfonso IV hasta finales del de Don Fernando.

El libro viene completado con un utilísimo apéndice en el que el autor ha reunido valiosos e importantes documentos inéditos que le han servido en la elaboración del estudio. Son de destacar la reproducción del Fuero de Lisboa de 1179, traducido al portugués y anotado, así como diversas cartas regias otorgadas entre 1204 y 1299, las peticiones presentadas por la ciudad de Lisboa a las Cortes de 1331 y los Regimientos de Corregidores de 1332 y 1340.

S. PERDOMO

BALDRICH TIBAU (Manuel): *La Maresma y su Ordenación urbana*. Publicado por la Comisión de Ordenación Provincial. Barcelona, 1950.

La publicación de este trabajo viene a ampliar la serie de estudios análogos, realizados bajo la supervisión de la actual Jefatura Nacional de Urbanismo y con la intervención directa de las Comisiones provinciales correspondientes, creadas oportunamente, según se han ido planteando con carácter de inaplazable urgencia los problemas de ordenación comarcal y urbana.

El estudio que ahora nos ocupa se refiere a la región que se extiende unos 25 kms. a lo largo del litoral Norte de Barcelona, con una población de 100.270 habitantes y con una capital o nú-

cleo urbano principal, Mataró, de marcado carácter industrial. Comprende una primera parte informativa en la cual se analizan por medio de estadísticas y gráficos (estos últimos algo confusos por su tamaño reducido), los aspectos geográfico, agrícola, industrial, demográfico, social y económico, pasando posteriormente a formular las medidas más urgentes que deben adoptarse en orden principalmente a regular la explotación y expansión de los tres usos o funciones predominantes de la comarca, como son, la industria, la agricultura de regadío y las residencias veraniegas, proponiéndose la concentración de las industrias insalubres fuera de las poblaciones en la ribera del río Tordesa, y estableciendo las demás industrias no peligrosas en zonas que no interfieran los actuales o futuros regadíos.

Las nuevas viviendas han de ser edificadas en terrenos situados en los ensanches proyectados, siguiendo un orden previsto según fases o etapas escalonadas, no en forma anárquica o desperdigada, como se venía haciendo hasta ahora. La importancia de las nuevas residencias de reposo en época veraniega se refleja claramente en el cálculo previo efectuado, estudiando las estadísticas actuales de crecimiento y según las cuales puede verse un aumento de 300.000 veraneantes para fines del siglo actual.

Las comunicaciones tienen igualmente un interés especial en

el trabajo realizado, estudiándose un plan general de carreteras completando las líneas actualmente en uso, no contentándose con resolver las travesías de los puertos costeros, con las correspondientes desviaciones, sino que además se ha estudiado una nueva carretera que discurriendo paralelamente a la del litoral, por la zona alta, absorberá gran parte del tráfico de paso que desde Barcelona se dirige a las zonas fronterizas del Norte. En todas estas nuevas vías se ha tenido en cuenta la defensa y contemplación del paisaje tan atractivo en gran parte de la comarca, procurando el fácil acceso a los puntos especialmente interesantes y manteniendo libre de construcciones las zonas cuyo determinado carácter así lo exija.

En líneas generales este trabajo está realizado con un gran sentido de la realidad y precisamente por ello invita a la cooperación y armonía de todos los elementos interesados, en una labor utilísima de ordenación urbana y comarcal.

L. P. M.

RODRÍGUEZ MÁs (Antonio): *Temas de Administración local*. 72 páginas. Imprenta Las Riberas del Eo. Ribadeo, 1950.

Vemos con frecuencia libros y folletos publicados por Secretarios de Administración local, los que denotan su inquietud profesio-

sional señalando o estudiando principios e instituciones locales en su benemérito afán de conseguir un mayor perfeccionamiento de la Administración que sirven.

Una buena muestra de lo que dejamos dicho es la publicación del Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo, D. Antonio Rodríguez Más, «Temas de Administración local», en la que recoge en sus diversos capítulos distintos aspectos de la actividad de las Corporaciones locales, apuntando las normas legales que los rigen y haciendo un acertado comentario de ellas; comentarios que le han sido inspirados al autor en su continuo contacto, en la práctica, con los propios problemas y en los que ha podido pulsar plenamente la eficiencia o ineficacia de la legislación para dar completa satisfacción a las cuestiones o necesidades planteadas.

Así, los capítulos de la obra cuyos enunciados son: Validez de los acuerdos.—Las denegaciones tácitas.—Audiencia del interesado.—Los edificios ruinosos.—El Fisco y la Administración.—Consideraciones sobre la Provincia y la Diputación.—Algo sobre Urbanismo.—Los Municipios de las rías bajas gallegas; el paisaje y el turismo, constituyen el exponente de la acertada observación de un celoso funcionario que siente la preocupación de los problemas que vive desde su función.

P. P. LL.

MARTÍNEZ PEÑALVER (Carmelo):
Empleados administrativos de las Corporaciones locales. Respuestas a los 56 temas del programa publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de noviembre de 1939.—5.ª edición, corregida y ampliada. Editorial Reus. Madrid, 1949.

En el sistema de oposiciones que ha adquirido carta de naturaleza a la función pública, la edición de Contestaciones estereotipadas de los temas del programa se ha convertido en actividad normal y profusa.

Esto conduce a una formación artificiosa del opositor, que va empacando en su memoria páginas y páginas de frases, conceptos, párrafos, por lo general no muy bien comprendidos, pero aptos para su reproducción más o menos literal en el momento deseado.

Sería injusto culpar a Academias y autores de las lacras de un sistema que ellos no han establecido. Por el contrario, vigente ese sistema, la utilidad de tales contestaciones es innegable, y son muchos los aspirantes que deben su éxito a tan modestas obras. En ellas cabe únicamente exigir, eso sí, seriedad, precisión y cuidado que proporcionen una orientación segura al estudioso. Porque su contenido adquiere, en buen número de casos, la autoridad de texto único.

Don Carmelo Martínez Peñalver, prestigioso Secretario de Ad-

ministración Local de 1.ª categoría, en esta 5.ª edición de sus Contestaciones para aspirantes a empleados administrativos de las Entidades locales, acredita, una vez más, sus cualidades didácticas. La redacción es clara y sencilla, sin escatimar recursos pneumotécnicos que faciliten la retención de las respuestas.

Pero tratándose, como se trata, de 5.ª edición corregida y ampliada, no debía adolecer de algunas lagunas e imprecisiones de cierta entidad. La alusión a los regímenes forales, o autonomías regionales, sin citar la especialísima postura de Navarra; el anacronismo al exponer el sistema de nombramiento de los Secretarios de 3.ª categoría; la omisión de Dependencias como la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local; decir que el recurso de agravios es ante el Jefe del Estado..., errores fundamentales que hemos observado, denotan algún descuido en la revisión del texto.

Esperamos que en ediciones posteriores sean subsanados defectos como éstos, en una obra destinada a ser guía y enseñanza de opositores.

A. C. C.

PECOURT BETÉS (Enrique). Arquitecto: *Teoría de la Arquitectura en color.* 71 págs., 8 figs. y 5 láminas en color. Valencia, 1950.

El opúsculo que el arquitecto Enrique Pecourt dedica al color

en la arquitectura está dividido en dos partes, pero en realidad debiera estarlo en tres si atendemos al distinto enfoque de su contenido. La primera comprende unas nociones sobre el fenómeno de la luz, el color y la visión y seguidamente pasa a tratar de sus aplicaciones prácticas a la arquitectura y decoración. Esta primera parte podía por consiguiente haberse desdoblado en dos, dando una importancia que no tiene al estudio del color en la edificación. La segunda parte la constituye una ligera ojeada sobre la historia de la arquitectura, donde se alude a la preferencia particular que tuvo el color en las diversas épocas.

La que pudiéramos llamar parte científica del librito, donde se estudia la luz y el color bajo un triple aspecto físico, fisiológico y psicológico, se sale propiamente del tema aunque pudiera servir de oportuna introducción al mismo si a continuación viniera éste proporcionalmente desarrollado. Pero, justo, la parte que verdaderamente responde al título de la obra es la que ocupa menor extensión. Se dan algunas normas, demasiado vagas para que sean de alguna utilidad positiva, sobre la manera de emplear el color en el exterior de los edificios y en los locales interiores según su diversa función y carácter y ello es todo. Por el contrario, a nuestro juicio, aquí debería haberse

extendido el autor si su intención era responder al título de la portada: «Teoría de la arquitectura en color»; título que por otra parte nos produce cierta perplejidad. ¿Qué significa arquitectura en color? ¿Es que existe alguna arquitectura que no tenga color? ¿No hubiera sido más congruente el título: Teoría del color en la Arquitectura?

La segunda parte es la historia de la arquitectura en color —volvemos a preguntarnos por la otra— desde las Cuevas de Altamira a Le Corbusier. Esta corta exposición —17 páginas— no supone ninguna aportación original a lo que, aunque brevemente —en muy pocas páginas caben grandes ideas— podía haber sido una visión histórica de la arquitectura desde el punto de vista del color. El Sr. Pecourt se ha limitado a volver a enumerar los períodos y estilos arquitectónicos anotando simplemente los elementos coloreados más característicos de cada uno: las cerámicas persas, los frescos pompeyanos, los mosaicos bizantinos, los alicatados musulmanes, los tapices cristianos, etcétera, etcétera.

En resumen, se trata, todo lo más, de un folleto de divulgación, en el cual se dan algunos consejos aprovechables sobre el uso del color, pero que no corresponde al ambicioso título que lleva.

F. CH. G.

GALMÉS (A.): *Mallorca, Menorca, Ibiza. Folklore.*—Edición patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, 1950.

«De «pequeño trabajo en donde otros con más mérito algún día se apuntan hechos y datos que podrán utilizar y pinceladas sobre las costumbres que más afinidad tienen con nuestros bailes», califica su autor —director de «Aires de Montanya», agrupación de bailes regionales, ganadora de primeros premios en concursos internacionales— este libro en el que la pluma galana del Sr. Galmés describe, con verdadero alarde de erudición, las costumbres más típicas y los bailes más populares del rico folklore balear.

Danzas, costumbres y canciones

de tan española región isleña desfilan a través de las bien escritas páginas de este interesante libro, ilustrado bellamente con acuarelas y dibujos de Coll Bardolet y avalorado con cincuenta y dos melodías de canciones y bailes.

Es digna de aplauso esta investigación del costumbrismo balear, que viene a enriquecer el rico tesoro folklórico español. Y constituye específico motivo de elogio el estilo sencillo que campea en esta obra en la que no falta la amenidad de lo anecdótico. Son verdaderamente sugestivas las páginas dedicadas a describir «La fasta mayor», «El baile de las empanadas», «Las matanzas», etc.

El Conde de Olocau prologa concisamente el meritísimo trabajo del Sr. Galmés.

S. T.

Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local

Reciente publicación

La Administración indirecta del Estado y descentralización funcional

por

FERNANDO GARRIDO FALLA

Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas

Prólogo de

JOSE GASCON Y MARIN

Madrid, 1950.

Precio: 25 pesetas.

Pedidos al Instituto de Estudios de Administración Local
Sección de Publicaciones.—García Morato, 7. M A D R I D

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE ADMINISTRACION LOCAL

La Administración Práctica

Barcelona.

Noviembre, 1950. Cuaderno n.º 11.

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de noviembre.—Provisión de plazas de funcionarios.—Amillaramientos.—Tarifas de la Contribución Industrial.—Prórroga de los Presupuestos del Estado.—Consultas.—Juzgados: Servicios propios del mes de noviembre.—Legislación y jurisprudencia.

Diciembre, 1950 Cuaderno n.º 12.

Ayuntamientos: Servicios propios del mes de diciembre.—Enajenación de aprovechamientos forestales.—Convalidación de inscripciones de matrimonio.—Asistencia a dementes pobres.—Consultas.—Juzgados: Servicios propios del mes de diciembre.—Legislación y jurisprudencia.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Febrero, 1950. Núm. 466.

Las notificaciones de procedimientos de apremio y las diligencias de embargo en Municipio distinto del que las insta, por *Fernando Sans Buigas*.—Requisitos municipales para entablar pleitos civiles.—El Tribunal Supremo y la contratación municipal, por *Ignacio Subirachs*.—Legislación.—Consultas.—Información.

Marzo, 1950. Núm. 467.

Las notificaciones del procedimiento de

apremio y las diligencias de embargo en Municipio distinto del que las insta, por *Fernando Sans Buigas*.—El Tribunal Supremo y las obras, bienes y servicios municipales, por *Ignacio Subirachs*.—El sufragio de los cabeza de familia, por *Carmelo Sans*.—Legislación.—Consultas.

Abril, 1950. Núm. 468.

El impuesto municipal de plus valía en las transmisiones mortis causa entre padres e hijos adoptivos, por *Fernando Sans Buigas*.—Interpretación jurisprudencial de las Leyes locales, por *Ignacio Subirachs Ricart*.—La vigente legislación.—Consultas.—Servicios municipales.—Sección profesional.

El Consultor de los Ayuntamientos

Madrid.

20 octubre 1950. Núm. 29.

Documentos cobratorios.—Presupuestos de entidades menores.—Censo de población.—Consultas.—Legislación.

30 octubre 1950. Núm. 30.

Prórroga trimestral de los Presupuestos del Estado.—Nuevas tarifas de la Contribución Industrial.—Planes de sementera.—Consultas.—Bibliografía.—Legislación.

10 noviembre 1950. Núm. 31.

Pobreza de los Municipios para la construcción de escuelas.—Censo de población.—Servicio militar.—Consultas.—Legislación.

20 noviembre 1950. Núm. 32.

Billetes de caridad.—Formación del inventario de bienes del Estado.—Montes: Adjudicación y recursos.—Consultas.—Legislación.

30 noviembre 1950. Núm. 33.
Aprovechamientos comunales. — Contribución industrial. — Consultas. — Legislación.

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Agosto-Septre. 1950. Núms. 68-69.

La materia municipal en las viejas Leyes de Indias, por *José de la Vega Gutiérrez*. — Presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito, por *José Grau Marín*. — Vida profesional. — Montepío General. — Actividades de las Corporaciones locales. — Notas. — Consultas y casos prácticos. — Bibliografía. — Legislación.

Octubre, 1950. Núm. 70.

Pequeñas notas del block, por *Ignacio Sanz González*. — Presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito, por *Juan Grau Marín*. — Vida profesional. — Montepío General. — Actividades de las Corporaciones locales. — Noticias. — Consultas y casos prácticos. — Bibliografía. — Legislación.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

21 octubre 1950. Núm. 2.389.

Agentes armados. — Siembras de trigo y centeno.

28 octubre 1950. Núm. 2.390.

Acuerdos municipales. — Presupuestos ordinarios. — Calificación de determinados títulos al portador.

6 noviembre 1950. Núm. 2.391.

El silencio administrativo. — Convalidación de actas de matrimonio. — Mutualidades y Montepíos laborales.

14 noviembre 1950. Núm. 2.392.

El acto administrativo. — Mapa Nacional de Abastecimientos.

21 noviembre 1950. Núm. 2.393.

Correcciones disciplinarias. — Transporte de mercancías.

28 noviembre 1950. Núm. 2.394.

Apremios administrativos. — Comercio de patata de siembra.

6 diciembre, 1950. Núm. 2.394.

Apremios administrativos. — Comercio de patata de siembra.

14 diciembre 1950. Núm. 2.395.

Acuerdos administrativos. — Padrones municipales. — Revista militar anual.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS LOCALES

Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Lugo

Lugo.

Enero-junio, 1950. Núm. 33.

Un probable amuleto dolménico, por *F. López Cuevillas*. — Cuáles fueron los orígenes del Obispado Mindonienese, por *Francisco Reigosa*. — La Cruz Procesional de Santa María del Campo de Vivero, por *Juan Donapetry*. — Laborare de Luco, por *Antonio García Conde*. — Contribución a la prehistoria gallega, por *Ramón Sobrino*. — La muralla de Mondoñedo, por *E. Lence-Santar*. — Iglesias románicas de la provincia de Lugo, por *F. Vázquez Saco*. — Misioneros dominicos gallegos en el Extremo Oriente, por *Fr. Aureliano Pardo*. — Las Casas Consistoriales lucenses, por *A. López Acuña*. — Documentos históricos, por *F. V. S.*

Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura

Castellón.

Octubre-diciembre, 1950.

San Vicente en Castellón. por *Luis Reyes*. — Orígenes de la artillería en Castellón, por *José Sánchez*.—La queixa, por *Bernat Artola*.—Fragmentos del epistolario de Pedrell, por *Vicente Ripollés*.—El Reino de Valencia en el «Diplomatari de l'Orient Català», por *Felipe Mateu*. — Contribución al estudio de los poetas catalanes que concurren a las justas de Tolosa, por *Martín de Riquer*.—Catálogo de pergaminos del Archivo Municipal de Castellón, por *José Sánchez Adell*.—Notas bibliográficas

Revista de Estudios Extremeños

Badajoz.

Enero-junio, 1950.

Repertorio heráldico de Cáceres, por *A. Floriano*.—Historia literaria de Extremadura, por *A. Rodríguez-Moñino*. Pleito de D.^a Elena de Zúñiga, viuda de Garcilaso, por *A. Gellego*.—Nebrija y D. Juan de Zúñiga, por *E. Segura*.—Revelación y aportaciones históricas en una carta de Hernando Pizarro, por *M. Muñoz de San Pedro*.—D. Lorenzo Suárez de Figueroa, por *E. Rodríguez Amaya*.—Miscelánea.

Ubeda

Ubeda.

Octubre, 1950. Núm. 11.

Editorial.—En el mes de octubre.—Jaén y Ubeda plantadas en el Renacimiento, por *José Chamorro*.—Poesía.—Ubeda pregunta.—De la pasada feria de San Miguel.—Reunión de la Junta Provincial de Ordenación Económico Social.—Noticias.—Heráldica ubetense, por *J. Molina*.

Noviembre, 1950. Núm. 12.

Editorial.—Estampas marianas de Ubeda.—La Asunción, por *Marcos Hidalgo*.

go.—La Virgen y la calle, por *Juan Pasquau*.—Fervor mariano en la proclamación del dogma, por *Jerónimo Garvín*.—Berceo, poeta de la Virgen, por *Mateo Carrasco*.—Heráldica ubetense, por *J. Molina*.—Documentos marianos de Ubeda.—Noticias.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Información Jurídica

Madrid.

Noviembre, 1950. Núm. 90.

El extranjero ante el Derecho público español, por *Joaquín Thomás*.—El régimen de mejoras en la vigente legislación de arrendamientos de predios rústicos, por *F. Cerrillo*.—Estudios e informaciones: España. Extranjero.

Diciembre, 1950. Núm. 91.

Cátedras y catedráticos en las Universidades de la Alemania occidental, por *M. Suárez*.—Mutualidades y Montepíos laborales: su concepto y fundamentos laborales, por *J. Pérez Leñero*.—Estudios e informaciones: España. Extranjero.

Foro Gallego

Santiago de Compostela.

Enero-febrero, 1950. Núm. 67.

En torno al embargo del derecho de traspaso de local de negocio, por *J. Castro García*.—Del artículo 1.056 del Código Civil, por *J. Reino Caamaño*.—Jurisprudencia. — Legislación.—Bibliografía.

Revista crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Septiembre, 1950. Núm. 268.

Revisión de ideas, por *J. Uriarte*.—La revocación por la Administración de

sus actos relativos al impuesto de Derechos reales, por *J. González Pérez*.—Jurisprudencia.

Octubre, 1950.

Núm. 269.

Dualidad legislativa de nuestro régimen inmobiliario, por *Ramón de la Roca*.—Problemas fundamentales de la Sociedad limitada en nuestro Derecho, por *H. y P. Salvador Bullón*.—Jurisprudencia.

Noviembre, 1950.

Núm. 270.

Las fluctuaciones en el valor de la moneda y el Registro de la Propiedad, por *Valeriano de Tena*.—Revisión de ideas, por *J. Uriarte*.—Jurisprudencia.

Revista de Administración Pública

Madrid.

Mayo-agosto, 1950.

Núm. 2.

La formación de los funcionarios públicos, por *S. Royo Villanova*.—La doctrina de la Administración «de facto», por *J. F. Fueyo Alvarez*.—La declaración de lesividad, por *J. González Pérez*.—Astrología y política, por *Walter Jellinek*.—Jurisprudencia.—Crónica administrativa.—Bibliografía.

La formación de los funcionarios públicos, por *S. Royo-Villanova*.

El mejor auxiliar del Gobierno es un buen Cuerpo de funcionarios. La selección de éstos es, por tanto, un problema esencial. Reconociéndolo así la Ordenanza francesa de 9 de octubre de 1945, ha creado una Dirección General de la Función Pública y un Consejo permanente de la Administración civil.

El problema de la selección de los funcionarios se relaciona estrechamente con el de su formación. ¿Qué formación debe darse a los futuros funcionarios? El Sr. Rollo-Villanova analiza los dos sistemas opuestos: el inglés y el del continente europeo.

En Inglaterra no se buscan especialistas, sino personas de una amplia cultura general. La especialización viene después en la práctica del oficio. Las prue-

bas de los exámenes son escritas, orales y mixtas. El aspirante tiene libertad para elegir diversas materias científicas, literarias o jurídicas, dentro del índice mínimo señalado por la Comisión del Servicio Civil, la cual, además, determina ciertas materias obligatorias. Se encamina, en fin, este sistema a incorporar al servicio público los mejores talentos de cada generación.

El sistema clásico del continente se preocupa, a diferencia del anterior, de escoger aquellas personas que poseen los conocimientos especiales, de base fundamentalmente jurídica, necesarios para desempeñar el puesto a que aspiran.

En los últimos años se observa un cambio notable. El predominio que han tenido hasta ahora las ciencias jurídicas en la formación de los funcionarios se explica perfectamente en el Estado liberal del pasado siglo, pero en el Estado contemporáneo no sólo interesa la garantía de los derechos, sino también la realización eficaz, rápida y económica de los amplios fines que se le asignan. La Administración moderna necesita que la formación de sus funcionarios sea, no sólo jurídica, sino política, social, económica, administrativa, etc. No es, pues, extraño que se haya pensado en reformar la enseñanza universitaria, bien ampliando los estudios que se cursan en la Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras, o bien mediante la creación de una nueva Facultad de Ciencias Políticas.

Hace notar el culto Catedrático de la Universidad Central que, por influjo del sistema inglés, se va desarrollando en algunos países el criterio de que el primer momento en la selección de los aspirantes debe consistir en pruebas generales de cultura a base de los conocimientos adquiridos en la Universidad. En demostración de este aserto examina el sistema belga, calcado en parte del inglés, y que tiende más bien a apreciar las aptitudes intelectuales y la formación intelectual que los conocimientos técnicos, y el sistema francés en el que se combinan las pruebas de carácter general y las especiales para el examen de ingreso en la Escuela Nacional de Administración.

Entiende el Sr. Royo Villanova que a los conocimientos teóricos debe añadirse la formación práctica, que va ligada en los regímenes modernos con el período de prueba. Se da a éste gran importan-

cia en Alemania, Inglaterra y Bélgica, y existe también en Italia, Hungría, Holanda y Polonia. Fué recomendado por el Congreso Internacional de Ciencias Administrativas celebrado en Viena el año 1933.

También la Escuela especial responde a la necesidad de obtener un conocimiento de la idoneidad de los aspirantes y de dar a éstos la formación profesional adecuada. Su creación puede ser aconsejable si no existe organizado un racional período de prueba. Merece citarse, en esta materia, la Escuela Nacional de Administración creada en Francia en 1945, que tiene por objeto establecer en los servicios esenciales del Estado un régimen de selección a la vez lógico y democrático. Se ingresa por oposición y los estudios duran tres años; el primero de práctica y el segundo y tercero de escolaridad y de práctica. Se cuida también la formación moral.

El autor del artículo que extractamos se muestra también partidario de cuidar la formación posterior de los funcionarios mediante la organización de cursos y conferencias y la publicación de Revistas profesionales. Las Academias administrativas de París responden a este cometido.

Postula el Sr. Royo Villanova la implantación en España de una política de unidad y coordinación en estas cuestiones y el establecimiento de un período de prueba que puede ser sustituido por un período de estudios y de práctica en una Escuela especial que se preocupe, no sólo de la formación jurídica, sino de crear administradores en sentido estricto.

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Noviembre-diciembre, 1950. Núm. 6.

El encubrimiento como delito autónomo y la Ley de 9 de mayo de 1950, por *A. Sanvicente*.—Letra de cambio. La maliciosa tacha de falsedad de la aceptación, por *J. M. Omar*.—La sucesión en el arrendamiento rústico, por *F. Cerrillo*.—Facultades del heredero

de confianza, por *Juan Martí*.—Miscelánea jurídica.—Jurisprudencia.

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Mayo-junio, 1950. Núm. 51.

Carta abierta a Jean Paul Sartre, por *F. J. Conde*.—Misión política de la inteligencia, por *F. J. Conde*.—El positivismo en la Filosofía del Derecho contemporáneo, por *F. González Vicen*.—Ensayo acerca del valor social de las cosas, por *E. Tierno Galván*.—Esquema de una sociología de las chicas de servir, por *M. García Pelayo*.—Consecuencias sociales y políticas del aumento de población en el siglo XIX, por *H. Freyer*.—La economía exterior de los Estados Unidos, por *J. A. Pierra Labra*.—El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *C. Barcia Trelles*.—Joseph Schumpeter, por *J. A. Pierra Labra*.—Desastre demoliberal y supervivencias bolivarianas, por *L. A. Cabrales*.—Recensiones.—Noticia de libros.—Revista de revistas.—Bibliografía.

Julio-agosto, 1950. Núm. 52.

El positivismo en la Filosofía del Derecho contemporánea, por *F. González Vicen*.—Cara o cruz, por *Carlos Martínez de Campos*.—Principios constitutivos y origen del ser creado, por *A. Ortega*.—El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *C. Barcia Trelles*.—Notas.—Crónica.—Recensiones.—Noticia de libros.—Revista de revistas.—Bibliografía.

Septiembre-octubre, 1950. Núm. 53.

Existencialismo y marxismo, por *F. Battaglia*.—El literato en la encrucijada de los tiempos, por *G. Gómez de la Serna*.—La política de estado universal en César y Augusto a través de la «Eneida» de Virgilio, por *A. Montenegro Duque*.—El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *C. Barcia Trelles*.—Notas.—Noticias.—Recensiones.—Noticia de libros.—Revista de revistas.—Bibliografía.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Octubre, 1950.

Núm. 83.

A impuestos más bajos precios más bajos, por *J. Vicente Torrente*.—Defectos procesales en fallos relativos a la Contribución sobre la Renta, por *J. López Nieves*.—Historia y justificación de una contribución excepcional: la de beneficios extraordinarios, por *L. Rodríguez Vázquez*.—Realización de la Justicia en el proceso económico-administrativo, por *F. Martínez Orozco*.—Las rentas a crédito y el epígrafe 1.084 bis. por *Jaime Feio*.—Legislación.

Noviembre, 1950.

Núm. 84.

256,4 millones de pesetas la recaudación íntegra de la Contribución sobre la Renta en 1949, por *J. V. Torrente*.—Recursos contra la inscripción en el Índice de Empresas Individuales, por *J. López Nieves*.—Previsiones Fiscales, por *M. Tartón*.—Contribución territorial, por *Juan Sarret*.—Contribución Industrial de espectáculos, por *R. G. Bayod*.—Legislación.

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Octubre, 1950.

Núm. 89.

Los Jurados de Estimación.—Información mundial.—Legislación y Hacienda extranjeras.—Significación de la Contribución Industrial en el sistema tributario español, por *A. Saura Pacheco*.—Legislación.—La prescripción fiscal extintiva, por *R. Mariño Blanco*.—Amortización de gastos de constitución de una sociedad, por *J. López Nieves*.—Permuta de inmuebles municipales, por *L. Escribano*.—Sanciones por morosidad en la cotización de Se-

guros Sociales y Montepíos Laborales, por *C. Alonso Ruiz de Lozaga*.—Jurisprudencia.

Noviembre, 1950.

Núm. 90.

Los actos administrativos.—Información mundial.—Legislación y Hacienda extranjeras.—Legislación.—Del reintegro de los libros auxiliares de contabilidad, por *E. Gallán*.—Cómputo del Impuesto de Consumos de Lujo en espectáculos aforables, por *J. M. Aguilar*.—Verdadero alcance de la exención de la Contribución Territorial.—El problema de la financiación de los gastos públicos, por *Angelos Angelopoulos*.—Banca y Bolsa.—Bibliografía. Jurisprudencia.

Recaudación y Apremios

Madrid.

Octubre, 1950.

Núm. 83.

Los recibos de la Tarifa segunda de Utilidades, por *L. Lavilla*.—Adjudicación de bienes muebles y semovientes enajenados en subasta pública, acordada en el procedimiento de apremio administrativo, por *Francisco Arenas*.—Sistema recaudatorio en materia de abastecimientos, por *Manuel Segura*.—Legislación.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGIA

Revista de Trabajo

Madrid.

Septiembre, 1950.

Núm. 9.

La quiebra del salario, por *J. Suárez*.—Un nuevo problema demográfico laboral, por *A. Sanz Serrano*.—La acción rescisoria de la justicia laboral, por *D. Moreira*.—Informaciones. — Jurisprudencia. — Bibliografía. — Estadísticas.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Boletín de Información de la Dirección General de Arquitectura

Madrid.

1950.

Núm. 17.

II Congreso Internacional de Arquitectura Paisajista.—El jardín doméstico hispanoárabe. — La reconstrucción de Sucre.—Comisión Central de Sanidad Local.—Noticias.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Octubre, 1950.

Núm. 106.

Feria de Muestras de Bilbao.—Centro Sanitario en Ortuella, por *Eugenio Aguinaga*.—Villa en San Gervasio, por *J. A. Coderch* y *M. Valls*.—La reconstrucción del centro de Florencia, por *Eduardo Detti*.—Caja de Ahorros de Asturias.—Salvador Dalí y el juego filosofal de la Arquitectura, por *Gabriel Alomar*.

Noviembre, 1950.

Núm. 107.

La Basílica de Nuestra Señora de Aranzazu.—Congreso Internacional de Arquitectura Paisajista.—Estudios de teoría de la Arquitectura, por *Victor d'Ors*.

Reconstrucción

Madrid.

Junio-julio, 1950.

Núm. 101.

Dispensario infantil-grupo escolar de Misioneras de Jesús, María y José, por *Felipe Pérez Somarriba*.—La arquitectura de los ex-libris, por el *Dr. Castillo de Lucas*.—Novena Trienal de Milán.—Un ideal cartesiano para el planeamiento, por *Emilio Harth-Terré*.—Un nuevo pueblo en la provincia de Guadalajara.

Agosto-septiembre, 1950.

Núm. 102.

La Casa Consistorial de Audenarde, por *Udekem de Guertechin*.—Nuevo edificio de Correos y Telégrafos en Irún, por *Joaquín Domínguez Elósegui*.—La piedra de Portland.—Labor en los pueblos adoptados de la Comarca de Granada, por *Santiago Sanguinetti*.

OTRAS REVISTAS

Arbor

Madrid.

Septiembre-octubre, 1950. Núms. 57-58.

La Medicina en el cristianismo primitivo, por *P. Lám Entyalgo*.—La escuela de Garcilaso, por *A. Gallego Morell*.—Notas.—Información cultural del extranjero y de España.—Bibliografía.—Suplemento de Arte y Literatura.

Noviembre, 1950.

Núm. 59.

El providencialismo en los cronistas de los Reyes Católicos, por *J. Cepeda Adán*.—La crisis de las clases medias, por *M. Fraga Iribarne*.—Notas.—Información cultural del extranjero y de España.—Bibliografía.—Suplemento de Arte y Literatura.

Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela

Santiago de Compostela.

Enero-diciembre, 1948.

Núms. 51-52.

Las peregrinaciones de los Países Bajos Meridionales a Santiago de Compostela, por *Louis Theo Maes*.—Fuentes del Derecho Portugués vigente, por *José C. Martins Moreira*.—El Obispo de Quito, Don Alonso de la Peña Montenegro, bienhechor de la Universidad de Santiago.—Bibliografía.—Actividad cultural.—Crónica.

Enero-diciembre, 1949.

Núms. 53-54.

Los regionalismos necesarios y la organización de la comunidad internacional,

por *Gilberto Osorio de Andrade*.—La moderna legislación procesal española en materia contenciosa.—Bibliografía. Actividad cultural.—Crónica.

Saitabi

Valencia.

Julio-diciembre, 1949. Núms. 33-34.

El platonismo en el pensamiento de Occidente, por *S. Alonso-Fueyo*.—La constitución española de 1812 y la francesa del 91, por *D. Sevilla Andrés*.—Valencia ante la muerte de D. Juan II de Aragón, por *M. Gual*.—Crónicas y noticiario.—Revistas.

Universidad

Zaragoza.

Julio-septiembre, 1949. Núm. 3.

La injusta «guerra total», por *Fernando de Lasala*.—Un documento muy aragonés, por *J. Monera y Puyol*.—Vida universitaria.—Bibliografía. — Revista de revistas.

Estudios Geográficos

Madrid.

Agosto, 1950. Núm. 40.

Estudio de la Geografía humana, por *J. Vila Valentí*.—Notas para la Geografía económica y social de Asia del Sudeste, por *Rafael Martínez*.—En busca del Paraíso perdido, por *E. Correa*.—Datos para la historia geológica de Pasajes, por *J. Gómez de Larena*. Notas y comunicaciones.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

«Archivo Español de Arqueología», número 78.
«Archivo Español de Arte», núm. 91.
«Arte y Hogar», núms. 68 y 69.
«Boletín de Divulgación de la Delegación Nacional de Sindicatos», núm. 49.

«Boletín de Estadística», núms. 69 a 71.
«Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núms. 138 a 143.
«Boletín de Justicia Municipal», números 203 a 208.
«Boletín de la Academia Ibero-Americana de Historia Postal», núms. 14 y 15.
«Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia», núm. 615.
«Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba», núm. 62.
«Boletín del Ayuntamiento de Madrid», núms. 2.803 a 2.809.
«Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles», números 79 y 80.
«Boletín mensual climatológico del Servicio Meteorológico de la Zona», números correspondientes a los meses de abril a mayo de 1950.
«Boletín mensual climatológico del Servicio Meteorológico Nacional», números correspondientes a los meses de marzo a mayo de 1950.
«Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos», núms. 42 a 49.
«Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda», núms. 5 a 7.
«Boletín Profesional e Industrial», números 20 a 23.
«C. N. S.», números de septiembre y octubre de 1950.
«Campo», núm. 103.
«Caza y pesca», núm. 95.
«Cementos», núms. 199 y 200.
«Cortijos y rascacielos», núm. 60.
«Economía», núms. 524 a 527.
«Economía mundial», núms. 513 a 521.
«El Exportador Español», núm. 47.
«España económica y financiera», números 2.722 a 2.730.
«Gaceta Municipal de Barcelona», números 35 a 39.
«Guipúzcoa económica», núms. 95 y 96.
«Industria», núms. 96 y 97.
«Información comercial española», números 185 a 193.
«Información comercial española» (suplemento), núms. 205 y 206.
«Insula», núm. 59.
«Investigación», núms. 273 y 274.
«Policías», núms. 105 y 106.
«Policia municipal», núms. 34 y 35.
«Razón y Fe», núms. 635 y 636.
«Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid», núms. 114 y 115.
«Revista de Ideas Estéticas», núm. 31.
«Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes», núms. 19 a 21.

- «Revista de Obras Públicas», núms. 2.827 y 2.828.
 «Revista española de Seguridad Social», núms. 4 a 6.
 «Revista General de Marina», números de octubre y noviembre de 1950.
 «Revista Nacional de Educación», número 98.

EXTRANJERO:

L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Septiembre, 1950.

Núm. 9.

Anulación de los actos administrativos, por *Orazio Sanna*.—La organización municipal en los Estados Unidos de América, por *Giuseppe Furitano*.—La ordenación de los servicios municipales, por *G. B. Calise*.—Legislación y jurisprudencia.—Bibliografía.

Octubre, 1950.

Núm. 10.

Municipalización y provincialización de servicios públicos, por *Michele La Torre*.—Curso de preparación técnica y de perfeccionamiento para los nuevos funcionarios de Hacienda.—Justicia para las clases pasivas de los Ayuntamientos.—Legislación sobre concesión de farmacia, por *Rinaldo Rebonato*.—Legislación y jurisprudencia.—Bibliografía.

Nouva Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza

Florenca (Italia).

1 octubre, 1950.

Núm. 19.

Problemas sobre traslados de farmacia, por *R. Malinverno*.—Creación de un centro estadístico europeo, por *F. Li-vi*.—Unión y agregación de Municipios, por *E. Jacono*.—Haciendas locales.—Secretarios y empleados.—Legislación.—Jurisprudencia.

16 octubre 1950.

Núm. 20.

Proyecto de una Ley general sobre la Administración pública, por *Umber-o*

Borsi.—El mejoramiento de los métodos de organización administrativa, por *Roberto Lucifredi*.—Breves notas sobre la Administración local en la más reciente carta constitucional, por *Giuseppe Renato*.—La «actio negotiorum gestorum» y la «actio de in rem verso», por *Giuseppe Alessi*.—Los poderes de la Junta municipal, por *Attilio Manitto*.—Haciendas locales.—Notas prácticas.—Legislación.—Jurisprudencia.

Citta di Milano

Milán (Italia).

Julio-agosto, 1950.

Núms. 7-8.

El museo del resurgimiento nacional, por *L. Marchetti*.—Sistemización y valoración de los monumentos o zonas monumentales y ambientales, por *Amos Edallo*.—Actividad del Consejo Municipal.—Publicaciones recibidas.—Nuevas construcciones.—Estadística.

Bollettino Statistico Mensile

Génova (Italia).

Mayo, 1950.

Núm. 5.

El ambiente físico y la situación demográfica sanitaria.—Estadísticas demográficas, económicas y sociales.

Junio, 1950.

Núm. 6.

El ambiente físico y la situación demográfica sanitaria.—Estadísticas demográficas, económicas y sociales.

Revue de l'Union Internationales des Villes et Pouvoirs Locaux

La Haya (Holanda).

Septiembre, 1950.

Núm. 3.

La participación de los poderes locales en Israel en la absorción de la inmigración, por *D. Auster*.—La miseria de la juventud, por *Luise Schröder*.—Los Estados Generales de los Ayunta-

mientos de Francia, por *Pierre Tréminin*.—La vida de la Unión Internacional.—La vida de las Uniones.—La vida de los Ayuntamientos.—La información del público por intermedio de estadísticas.—Actividades de las Organizaciones internacionales.

Revista do Arquivo Municipal

Saô Paulo (Brasil).

Febrero, 1950.

Núm. 131.

Una resurrección literaria, por *H. Freire*.—Ezequiel Freire, por *W. de Queiroa*.—Mensajero del alma, por *Z. Rollim*.—Pedro Gobá, por *V. Magalhaes*.—Flores del campo, por *E. Freire*.

Marzo, 1950.

Núm. 132.

La movilización del suelo y la inestabilidad social, por *H. Barbuy*.—Sao Paulo y su glorioso destino de civilización, por *César Salgado*.—La colonia alemana de Santo Amaro, por *E. Zenha*.

Abril-junio, 1950.

Núm. 133.

Tentativas de unificación de las ciencias, por *Daniel Silberschmidt*.—El Coronel Antonio Batista da Luz, por *J. H. Trigueirinho*.—El Coronel José Pedro de Oliveira, por *Arrisson de Souza*.

Boletín: Censo y Estadística

Montevideo (Uruguay).

Mayo-junio, 1950.

Núms. 561-652.

Estadísticas demográficas, sanitarias, económicas y culturales.

Boletín Municipal

Montevideo (Uruguay).

Mayo, 1950.

Núm. 491.

Arquitectura.—Obras municipales.—Hacienda.—Higiene.—Secretaría.—Decretos.—Avisos.

Junio, 1950.

Núm. 492.

Reunión Nacional de Intendentes municipales.—Arquitectura.—Obras municipales.—Hacienda.—Higiene.—Secretaría.—Decretos.

La justicia

México, D. F.

Junio, 1950.

Núm. 275.

La criminalidad.—En torno a la Paz de las Naciones, del Pacto de la Sociedad de las Naciones a la Carta de las Naciones Unidas.—El error y la defensa putativa, por *R. D. Restrepo*.—El derecho de retención, por *J. E. Castañeda*.—Legislación.—Jurisprudencia.

Julio, 1950.

Núm. 276.

La política.—El derecho de retención, por *J. E. Castañeda*.—Incidencia de las leyes fiscales en la órbita notarial, por *C. A. Pelosi*.—Sistematización de las huelgas.—Conferencia Internacional del Trabajo.—Libertad de Asociación en Venezuela.—Legislación.—Jurisprudencia.

Anales de la Universidad de Santo Domingo

Ciudad Trujillo (República Dominicana).

Julio-diciembre, 1948.

Núms. 47-48.

Discursos de Orden.—Filosofía del conocimiento, por *Andrés Avelino*.—Información universitaria.—Resena de libros.

REVISTAS DE URBANISMO

Country Life

Londres (Inglaterra).

15 diciembre 1950.

La verdad sobre el Artico.—Abetos y pedestales. Primer auxilio a un abejorro. Un día en Honolulu.—Trompas y

trompetas para coches de posta.—Progresos de las viñas inglesas.—Casa de las columnas en Blackheath.—La perla en la joyería.—Reflexiones sobre la exposición de Smithfield. — Comentarios sobre el Golf.—Idem id. sobre el Bridge.—Correspondencia. — Fotografías de pájaros.—La vida de los pájaros en Cawargne.—La moda de hoy.

Town and Country Planning

Londres (Inglaterra).

Diciembre, 1950.

Emplazamiento de los teatros en el Plan. El informe Schuster.—Tiendas: su emplazamiento en nuevos ensanches.—Comentarios.—Planeamiento y organización voluntaria.—La edad de los edificios.—Densidad residencial y coste del ensanche.—Avenidas arboladas.—El papel del sociólogo en la planificación.—Notas legales.—Novedades ministeriales.—Revista de Libros.

The Town Planning Review

Liverpool (Inglaterra).

Octubre, 1950.

Urbanismo prehistórico en Creta.—Evolución de las ideas de Sir Ebenezer Howard.—La corporación estatal de Liverpool.—Escuela de Urbanismo.—La barriada de Well Hall en Eltham.—Revista de libros.

Journal of the Planning Institute

Londres (Inglaterra).

Septiembre-octubre, 1950.

Un nuevo sistema de valoración del suelo.—Economía política y urbanismo.—El Curso de Verano 1950.—Informe del Comité Schuster.—Control de los trabajos de minería. — Noticias. — Libros.

Municipal Review and Borough

Londres (Inglaterra).

Octubre, 1950. Vol. 21, núm. 250.

1 Anuncio sobre el cambio de fecha en la publicación de la Revista.—2. Noticias de distintos Ayuntamientos.—3. Noticias de la Conferencia celebrada en Hastings.—4. «Trolleybuses» en Johannesburg.

Noviembre, 1950. Vol. 21, núm. 251.

1 La Conferencia de Hastings. (Editorial).—2. Bournemouth: los Jardines Centrales y plaza.—3. Personal.—4. Birkenhead: nueva escuela técnica.—5. Bootle: solar destinado a viviendas.—6. Fotografías de la Conferencia de Hastings.—7. La biblioteca de Beddington y Wallington.—8. Sistema de Gobierno para la ciudad de Nueva York.—9. Varias ciudades y Condados tratan de extenderse.—10. Informe anual del Ministerio.

Diciembre, 1950. Vol. 21, núm. 252.

1. Programa para el año 1951.—2. Personal.—3. La Carta para la ciudad de Chester del año 1176.—4. Invernaderos prefabricados.—5. Worcester en Inglaterra y Worcester en Africa del Sur.—6. Recuperación de la grasa procedente del lavado de lana.—7. Urinarios ambulantes.—8. Instruyendo a los pescadores en Lowestoft.—9. Instrucción náutica a los maestros.

Local Government Service

Londres (Inglaterra).

Dicbre. 1950. Vol. XXVI. N.º 10.

1. Petición del 20 por 100 de aumento en los salarios de todos los funcionarios municipales (editorial).—2. La prensa apoya la petición.—3. El Gobierno local está en peligro.—4. Los precios suben.—5. George Bernard Shaw.—6. Noticias de educación.—7. Noticias del gas y electricidad.—8. Noticias de Escocia.—9. Diario de la «Nalgo».

Arkitekten

Helsingfor (Finlandia).

1950.

Núm. 4.

Residencia de estudiantes en Massachusetts.—Proyecto en construcción de residencia de estudiantes en Finlandia.—Noticias.—Libros.

The United States Municipal News

Washington (E. U. A.).

15 septiembre 1950. Vol. 17, núm 18.

1. Ley sobre la Defensa Civil en los Estados Unidos.

1 octubre 1950. Vol. 17 núm. 19.

1. Ayuda federal a las escuelas.—2. Ayuda federal a los aeropuertos.—3. Defensa Civil.—4. Obligación de disponer de trituradoras para la basura en todos los establecimientos alimenticios de Dearborn.—5. Restricción del agua para refrigeración en Newark.—6. Reconocimiento del derecho de los empleados municipales de York, para reintegrarse a sus puestos una vez terminados sus compromisos militares.

15 octubre 1950. Vol. XVII. N.º 20.

1. Reunión para la defensa civil.—2. Programa para la seguridad del empleado.—3. Crisis artificial de nuestras ciudades.—4. Ordenanzas adoptadas: Cincinnati: Creación de la organización para la defensa civil municipal. Rockford: Regulando la venta de carne de caballo. Jackson: Creando la Junta encargada del estudio del aparcamiento de los coches. Savannah: Limitando la altura de los edificios y objetos de crecimiento natural y varias disposiciones sobre aviación.—5. Ordenanzas propuestas: San Francisco: Limitando la actividades de los

comunistas. Filadelfia: Obligar a todo empleado municipal a jurar fidelidad y obligándolo a presentar un certificado que demuestre que no pertenece a ningún partido subversivo. Kansas City: Desarrollo de lugares no sanitarios.

1 novbre. 1950. Vol. XXVII. N.º 21.

1 La inflación y las ciudades.—2. La defensa civil y las ciudades.—3. El coste de vida va subiendo.

15 novbre. 1950. Vol. XVII. N.º 22.

1 Vías de acceso.—2. Fotografía aérea de la vía de acceso de Dallas, Tejas, de once millas de longitud.—3. La planificación de la ciudad de Providence.—4. Varias ciudades adoptan el sistema de circulación única en sus calles.

1 dicbre. 1950. Vol. XVII. N.º 23.

1 La inflación y las ciudades.—2. Ordenanzas adoptadas: San Luis: Estableciendo ciertas normas de seguridad contra incendios en los hospitales. Chicago: Obligando a las armerías que entreguen al Comisario de Policía un informe diario. Denver: Creando el Comité encargado de las resoluciones contra ciudadanos, obreros y gerentes. Regulación de anuncios exteriores. Columbus: Creación del Departamento de defensa civil.—3. Ordenanzas propuestas: Pensacola: Prohibición de la venta de caramelos y golosinas en los cinematógrafos. Cincinnati: Autorizar a los inspectores de la Oficina de humos a penetrar en los locales que estimen conveniente. Rockford: Prohibir el aparcamiento de los coches en calles de mucho tránsito cuando haya más de dos pulgadas de nieve en las calles. Chicago: Regulación de la venta de volatería.—4. Noticias municipales.

National Municipal Review

Worcester, Mass. (E. U. A.).

Octubre, 1950. Vol. XXXIX, núm. 9.

1. La Democracia no debe temer a nada (editorial).—2. El nuevo Alcalde de Youngstown, Ohio, ha terminado

con la inmoralidad y bandidaje en la ciudad, por *F. Sondern, Jr.*.—3. La ciudad de Kansas se anexiona al Condado de Clay y el Tribunal Supremo del Estado declara legal esta anexión, por *William O. Winter.*—4. El nuevo Consejo legislativo de Oklahoma estará integrado por todos los miembros del Congreso del Estado del mismo nombre, por *D. L. Brown.*—5. En el anteproyecto presentado al Congreso del Estado de Filadelfia, se provee el cargo de director gerente nombrado por el Alcalde, por *H. M. Obnsted.*—6. Dos Condados más adoptan el sistema de Gobierno por gerencia, por *Elwyn A. Mauck.*—7. El nuevo Folketing, o Cámara baja danesa, por *H. Hallet.*—8. El programa antiinflacionista podrá afectar la economía local y del Estado, por *Wade S. Smith.*—9. Los Comités asesores, nombrados por los Alcaldes e integrados por particulares, prestan una labor a los Gobiernos municipales, por *Elsie S. Parker.*

Novbre., 1950. Vol. XXXIX. N.º 10.

1. Libertad para todos (editorial).—
2. Pittsburg, la ciudad sin humo, por *F. E. Schuchman.*—
3. Abolición de los «Coroners» o médicos forenses, por *Richard S. Childs.*—
4. El Gobierno por gerencia del Condado de Charleston ha cumplido eficazmente su tarea en el primer año de su existencia, por *William S. Larsen.*—
5. Los maestros y alumnos de Filadelfia redactan su primera Carta autónoma, por *Harry H. Shapiro.*—
6. Informe sobre la defensa civil de los Estados Unidos, por *H. M. Olmsted.*—
7. La Carta para el Condado de Santa Clara ha sido confirmada por el Tribunal de Apelaciones, por *Elwyn A. Mauck.*—
8. Los impuestos recaudados en 1950 duplican a los de 1942, por *Wade S. Smith.*—
9. Varias Fundaciones ofrecen premios a los que mejor escriban sobre la importancia del voto, por *Elsie S. Parker.*

Resúmenes de artículos de Revistas

Caminos de acceso regulados en las zonas urbanas. (Controlled Access expressways in Urban Areas).—Informe de la «Highway Research Board». Washington, julio de 1950 41 págs. + dibujos.

Donde es más perentoria la regulación de accesos es en las zonas urbanas desarrolladas e industrializadas, pues el embotellamiento de la circulación hace imposible nuevo desenvolvimiento. Este informe enumera los distintos factores que es preciso considerar cuando se trate de estudiar el problema de los accesos. Son estos emplazamiento y anchura de los mismos, construcción de puentes, su punto de vista económico, etc.

Gran cuidado debe tenerse al decidir el emplazamiento de estos accesos. Deberán ser lo suficientemente anchos para permitir mayor circulación. Estas arterias podrán emplazarse en sitios preferidos por los conductores de vehículos, ya que éstos son los que van a utilizarlas más. Muchas veces es posible eliminar los tugurios con la construcción de nuevas arterias para la circulación.

Errores posibles en los cálculos de pronósticos de la población. (Pitfalls in Population Forecasts and Projections).—«Dorn (Rarold F.) Journal of the American Statistical Association». Washington, septiembre 1950, vol. 45: 221, páginas 314-334 + tablas.

Estudia el autor el desarrollo de la demografía y muy especialmente de los pronósticos hechos de las poblaciones, así como los distintos métodos utilizados para calcular la población futura: 1. Ley de Malthus, promedio neto de reproducción y el análisis de Whelpton referente a la mortalidad, fecundidad y emigración.

Al examinar los errores posibles, culpa a los demógrafos de:

- 1) Opinar que las poblaciones futuras van a ser inevitablemente las calculadas.
- 2) Apreciar demasiado bajo los efectos de los inventos científicos sobre la disminución de mortalidad.
- 3) Suponer que el desarrollo demográfico de población teórica y estable es el mismo que el de una población inestable.
- 4) Suponer que la fecundidad o mortalidad en uno o varios años puede tomarse como patrón fijo de toda variación futura.
- 5) Dar demasiado importancia a las recientes fluctuaciones cíclicas de la disminución de fecundidad por calcular futuras poblaciones.
- 6) Creer que como la natalidad ha descendido durante algunas generaciones, es inevitable que continúe descendiendo.
- 7) Olvidar que el control voluntario de la fecundidad puede hacer aumentar o disminuir la natalidad.
- 8) Estimar con excesivo valor el decreciente aumento de población en los Estados Unidos.

Ecología Humana. Teoría relativa a la estructura de la comunidad. (Human Ecology. A Theory of Community Structure).—Hawley (Amos H.). Nueva York, 1950, 456 págs., mapas, diagramas y tablas.

La primera parte de este libro se ocupa de la estructura teórica de la Ecología en general y su relación con la Ecología humana, definida como el estudio de la forma y el desarrollo de la comunidad en la población humana. La segunda parte, que trata del conjunto humano, considera la unidad territorial de habitación: la zona natural, o zona de rasgos de cultura relativamente homogéneas. Los capítulos siguientes se ocupan de la mecánica del crecimiento de la población: su medida; predicción de la misma; características de la edad y sexo; y es función de tres variables: 1, tamaño de la población; 2, sus recursos; 3, organización de la población.

La parte tercera se refiere a la organización ecológica. La población responde

a las distintas condiciones del ambiente por medio de la diferenciación y organización y la comunidad humana es una organización de diferencias y similitudes. La diferenciación funcional se basa en las diferentes fisis-psicológicas y territoriales o de habitación. El capítulo dedicado a la estructura de la comunidad habla de las unidades sociales que se basan en las relaciones de familia, asociación y territorio. También se ocupa el autor de los factores que determinan la cuestión de espacio en la sociedad humana: dependencia mutua, diferentes necesidades de lugar y el coste y tiempo que se invierten en el transporte.

En la parte cuarta se estudia ampliamente la movilidad humana de la expansión interregional y el crecimiento de las ciudades.

Sistema de Gobierno para la ciudad de Nueva York. (How New York City is governed).—Del «Municipal Review and Borough», vol. 21, núm. 251. Londres, noviembre de 1950.

Lord Bryce escribió en 1888: «No se puede negar que los Estados Unidos han fracasado en sus Gobiernos Municipales». La ciudad de Nueva York, con su presupuesto anual de 750 millones de dólares y con 8 millones de habitantes, es la ciudad más rica y también la de mayor número de habitantes de la Unión.

Tres han sido las causas de este fracaso. Primera, debido al gran número de emigrantes que entran anualmente en los Estados Unidos, la mayoría de ellos sin saber leer ni escribir, y mucho menos el inglés, hace posible que sean engañados en las elecciones por políticos poco escrupulosos. En segundo lugar, el «spoils system», sistema de premiar servicios de partido con empleos públicos, ha estado tan penetrado en la vida americana como lo fué en la Inglaterra del siglo XVIII. Tercera, el resultado de estos dos factores ha hecho que la gente inteligente busque su porvenir en otros campos distintos al de los asuntos locales.

La primera de estas causas casi ha desaparecido debido a que muy pocos emigrantes entran en la actualidad en los Estados Unidos y también porque éstos se americanizan rápidamente. En Nueva York, los dos problemas que quedaban fueron atacados en 1936, cuando Mr. La

Guardia, el Alcalde en aquel tiempo y una de las figuras más destacadas de la historia actual americana, redactó la Carta, que rige la ciudad.

La Constitución del Estado de Nueva York, cuya capital es Albany, estipula que los habitantes de las ciudades pueden elegir y adoptar la forma de Gobierno que crean más conveniente, siempre que las funciones de las Corporaciones se ajusten a ciertas actividades detalladas. Una Comisión, nombrada por el Alcalde, en virtud de la facultad concedida por un estatuto de la Legislatura del Estado, redactó la Carta que en 1936 fué aprobada en unas elecciones generales, aunque no entró en vigor hasta 1938.

La Carta intenta establecer una continuidad en los servicios públicos colocando a su frente a funcionarios apolíticos en los que se apreciarían sus méritos personales. La clara distinción entre las funciones administrativas y legislativas de Gobierno es el resultado de la experiencia política americana.

El poder legislativo recae sobre el Consejo, compuesto por un presidente y concejales todos ellos remunerados y elegidos en una proporción de uno por cada 75.000 votantes. El Alcalde no es miembro del Consejo, pero deberá informar a éste por lo menos una vez al año, del estado de la Hacienda y de la ciudad.

El Consejo podrá hacer leyes, siempre que se ajusten a las limitaciones impuestas por la Carta, pudiéndolas hacer cumplir mediante multas y encarcelamiento. Ningún proyecto (bill) se convertirá en ley sin la aprobación del Alcalde o la de una mayoría de dos tercios de los miembros componentes del Consejo.

Sin embargo, toda ley que afecte a determinados asuntos, que en número de 18 se relacionan en la Carta, deberá presentarse al pueblo para su referéndum. El Consejo fijará un impuesto anual, adoptando un presupuesto de gastos y otro de capital. Sin embargo, el poder que tiene el Consejo para fijar nuevos impuestos está restringido por disposiciones administrativas y sólo podrá adoptar el presupuesto después de haberlo aprobado la Junta Directiva (board of estimator).

La Junta de Directores, o Gobierno en realidad, es la que tiene el poder efectivo en la administración municipal y es las más importante entre todas las Juntas creadas en virtud de la Carta. Ejerce todo el poder de la ciudad, salvo aquel

específicamente exceptuado en la Carta. Es en realidad la Junta de Gobierno de la ciudad.

Los ocho miembros que componen la Junta son elegidos. Unos cinco departamentos (bureaux) dependen directamente de ella. Se ha dicho, y con razón, que la figura política más importante, después del Presidente de la Unión, es el Alcalde de Nueva York. El es el Presidente de la Junta de Gobierno (board of estimate) y recibe un sueldo anual de 25.000 dólares. Su poder político es muy grande. Nombra y separa a los Jefes de los Departamentos, incluyendo a los 50 miembros magistrados cuyos cargos no son electores y salvo los especificados en la ley.

Es muy significativo, sin embargo, que exista en la Carta una disposición referente a la suspensión o separación del Alcalde y de los otros miembros de la Junta, por el Gobernador del Estado de Nueva York cuando haya algún cargo contra ellos y después de darles la oportunidad de hablar en su defensa.

Además del Alcalde, la Junta la componen el Presidente del Consejo, el Interventor y los Presidentes de los cinco burgos que forman la ciudad de Nueva York. Estos tienen cada uno dos o un voto, según las poblaciones de sus respectivos burgos. Son Alcaldes locales, siendo responsables de la administración local y de las mejoras. Colectivamente, sin embargo, tienen menos poder que el Interventor. Este tiene un haber de 20.000 dólares al año y viene inmediatamente después del Alcalde. Nominalmente, su función es la de llevar la contabilidad municipal y asesorar a la Junta. En realidad es la clave de la estructura económica de la ciudad.

Anualmente se envían a la Junta de Gobierno dos presupuestos, el de capital y el de gastos. El Interventor estudia cada partida de esos presupuestos y asesorando sobre los mismos. El presupuesto de gastos lo redacta el Negociado de presupuestos (bureau of the budget), cuya dirección la lleva un director. Las siete partidas incluidas en el presupuesto están cuidadosamente detalladas en la Carta, y cinco de ellas deberán ir certificadas por el Interventor. Cada uno de los distintos departamentos entrega al director la lista de gastos para el año en la sesión pública, presidida por el director de presupuestos; todas estas listas son estudiadas, y una vez aprobadas son

enviadas a la Junta de Gobierno (board of estimator) y al Consejo para su aprobación definitiva. Estos celebrarán sesiones públicas en días señalados. La Junta de Gobierno (board of estimator) conserva su predominio en virtud de una disposición que faculta al Alcalde, si el Consejo ha omitido cualquier partida presentada por la Junta, a devolver el presupuesto al Consejo, ordenándole que incluya la partida omitida en él. Este la incluirá si no ha sido rechazada por dos tercios de los Consejeros.

El presupuesto del capital está integrado por proyectos presentados por los distintos Departamentos para «mejoras públicas o para la adquisición de cualquier propiedad permanente». La Junta de Gobierno y el Consejo lo aprobarán definitivamente siguiendo el curso seguido por el presupuesto de gastos. Sin embargo, el Alcalde no podrá ordenar al Consejo que incluya las partidas omitidas. El Consejo podrá tachar las partidas autorizadas por la Junta, pero no podrá enmendarlas. Este presupuesto lo redacta el director de presupuestos con la ayuda del interventor, que podrá asesorarle.

El Negociado de presupuestos no lleva el peso en la redacción de esta clase de presupuesto, es la Comisión Urbanista municipal (city planning comisión).

Esta Comisión preparará el presupuesto del capital y deliberará las sesiones públicas relacionadas con él. Es responsable de la preparación de un plan maestro que comprenda no sólo las calles, alcantarillas, etc., existentes y proyectadas, sino también la construcción de distritos de zonas y todo lo que afecte a la «vivienda, transporte, distribución de salud y bienestar del pueblo».

También tiene amplias facultades para limitar la altura y proporciones de los edificios, regular el área de los espacios libres, patios, etc., y limitar la localización de las industrias. Ejercerá esta facultad en conjunción con la Junta de Gobierno.

El planteamiento del impuesto anual depende del Departamento de impuestos, pero su recaudación compete al de Hacienda (finance department).

Varios Negociados (bureaux), como el de pensiones y retiro, dependen directa-

mente de la Junta de Gobierno (board of est.mater). Casi toda la labor administrativa municipal se lleva a cabo por unos doce Departamentos independientes de esta Junta, aunque ésta deberá aprobar sus respectivos presupuestos. La mayor parte de estos departamentos, como el de Policía, Sanidad, Hospitales, Vivienda y Bienestar, están presididos por un Comisario nombrado por el Alcalde. En algunos de ellos, como el de Sanidad y Hospitales, los Comisarios están asistidos por una Junta o Consejo asesor. Las funciones y facultades de estos Comisarios están claramente delimitadas en la Carta, pero dentro de estas limitaciones pueden organizar sus respectivos departamentos y nombrar o separar a los funcionarios a sus órdenes.

Uno de los departamentos más dinámicos es la Junta de Educación. En pocos años ha sustituido todo el equipo anticuado que tenía por otro moderno. Ha construido edificios de gran belleza y ha logrado alojar a la masa estudiantil, cada día mayor, en sus respectivos centros docentes.

Se ha conseguido emplear funcionarios competentes gracias a un sistema eficaz de enseñanza. Los departamentos de Policía y Sanidad disponen de escuelas prácticas propias. Los funcionarios pueden asistir a cursos de especialización en la Universidad especialmente referidos a la ingeniería sanitaria. Tienen además un buen sistema de pensiones.

No se puede decir con exactitud si la Carta ha logrado lo que el Alcalde Mr. La Guardia había soñado: eliminar toda influencia política de las funciones administrativas. Hay quizá un elemento de mediocridad en el personal que ha ingresado durante el Gobierno de su sucesor, debido tal vez a la situación actual de la vida, que tiende a considerar el cargo municipal como recompensa política o como puerta de acceso a otros cargos más lucrativos. Pero afectada como está la ciudad con problemas de gran complejidad, debido a su enorme y heterogénea población, la Carta ha proporcionado los medios para gobernarla de acuerdo con los más altos modelos de administración municipal.

CARLOS CERQUELLA

UN PROYECTO DE LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN ITALIA

En los números 12 y 13 de la revista *Nuova Rassegna di Legislazione, Dottrina e Giurisprudenza* (1), aparece un artículo de Adalberto Berruti sobre el proyecto de Ley general que ha formulado la Comisión nombrada para la reforma de la Administración italiana. El extraordinario interés del tema nos mueve a proporcionar al lector una reseña más extensa que lo habitual.

Hay que advertir que el proyecto es la primer tentativa para dar a Italia un Código, siquiera parcial, de Derecho Administrativo.

En cuatro partes divide el Sr. Berruti su trabajo. La primera resume las líneas fundamentales del proyecto y de su exposición de motivos. La segunda está dedicada a consideraciones generales sobre la codificación del Derecho administrativo. En la tercera analiza cuatro aspectos primordiales de la Ley: los sujetos administrativos; los órganos; el procedimiento, y el acto administrativo. La cuarta se limita a apuntar unas conclusiones que el autor extrae del estudio realizado.

I

La exposición de motivos del proyecto señala como objetivo de la Ley la codificación de las disposiciones fundamentales de la Legislación administrativa, y de los principios consagrados por la doctrina, la jurisprudencia y la práctica administrativa.

En el período comprendido entre la primera y la segunda guerra mundiales, Austria, Checoslovaquia, Hungría, Lituania y Yugoslavia llevaron a cabo el intento. Los demás Estados carecen de una Ley general administrativa, y tampoco poseen regulación uniforme del procedimiento.

El proyecto italiano aparece sistematizado así:

Título I (arts. 1-22).—De las Administraciones públicas.

Cap. I.—Los sujetos.

Cap. II.—Los órganos.

Título II (arts. 23-38).—Del procedimiento administrativo.

Título III (arts. 39-49).—Del acto administrativo.

Cap. 1.—Elementos y forma.

Cap. II.—Eficacia, notificación, publicación y ejecución.

Cap. III.—Invalidez.

Título IV (arts. 50-67).—Del reexamen del acto administrativo.

Título V (arts. 68-71).—De la responsabilidad de la Administración Pública.

Título VI (art. 72).—Disposiciones transitorias.

* * *

La Comisión, como se ve, ha creído oportuno empezar por delimitar legislati-

(1) Editada en Florencia. Los números citados corresponden al 16 de junio y 1 de Julio de 1950.

vamente los elementos integrantes del concepto de persona de Derecho público, problema jurídico de los más intrincados. Descortada la personalidad pública de las Entidades territoriales, el proyecto la reconoce también a todos aquellos entes que persiguiendo un fin de interés público lo cumplen mediante actos unilaterales jurídicamente obligatorios para otros sujetos de Derecho. Los otros entes, que persiguen un fin público a través de actividad exclusivamente privada, aparecen encuadrados en una categoría diferente: la de Entidades privadas de utilidad pública.

En el tratamiento de los órganos fué punto muy debatido la delimitación de esferas de competencia entre la Administración central y la local. La solución es rotundamente localista: en todo lo que no esté previsto por las Leyes, la competencia debe entenderse atribuida a los órganos locales.

Por lo demás, los principios reguladores adoptados en esa materia han sido los de inderogabilidad de la competencia, y la subsanación de oficio de los vicios de incompetencia.

Los conflictos y cuestiones de competencia han de ser resueltos por el superior jerárquico común; si se trata de Autoridades de distinto orden, por el Consejo de Ministros. Se señalan también las Autoridades facultadas para adoptar medidas de urgencia durante la tramitación de los conflictos, a fin de salvaguardar de toda demora los intereses públicos y privados.

Se adentra el proyecto en una cuestión concreta, hasta ahora sin formulación general: la sustitución del titular de un cargo, en los casos de ausencia o impedimento. Se reconoce la facultad del titular para designar su sustituto.

Y termina el primer Título de la Ley con una regulación no muy convincente de la relación jerárquica. Debatido enconadamente este problema, entre dos principios opuestos—la unidad de dirección y rapidez de actuación, por una parte, y, por otra, la necesidad de evitar que la acción administrativa se convierta en instrumento de fines ilícitos o delictivos—, la solución adoptada, demasiado flexible, es comentada por el autor en la tercera partes de su trabajo, que luego reseñaremos.

* * *

Fué criterio de la Comisión, al redactar el Título II, no coartar la actividad administrativa con excesivos requisitos formales. Las directrices seguidas pueden resumirse en tres: reservar las normas de procedimiento para aquellos casos en que el ciudadano tenga derecho a que se dicte una resolución administrativa; circunscribir dichas normas, por otra parte, a las resoluciones que interfieran los derechos ciudadanos; regular las actuaciones de la Administración, cuando procede de oficio, por separado de aquellas otras realizadas a instancia de parte.

Aparece subdividido el procedimiento en tres fases: iniciación, desarrollo y decisión.

En cuanto a la iniciación, se dispone: las peticiones de los ciudadanos a la Administración deben formularse por escrito; se admite la representación; los órganos administrativos deben informar al interesado sobre la entrada, clasificación y trámite de su petición; el peticionario debe unir a su solicitud los documentos pertinentes en cada caso; cuando la resolución afecta a un derecho subjetivo, la Administración debe conceder audiencia antes de resolver.

El desarrollo del procedimiento se ajustará a estos principios: la Administración está obligada a practicar la prueba pertinente sobre cuantos hechos influyan

en la decisión; las pruebas de peritos deben ser avisadas con anticipación, indicando al interesado que puede asistir por sí o hacerse representar por un técnico o perito; la Administración puede requerir a los interesados para aclaraciones o exhibición de documentos.

Por la que respecta a la decisión, se formula el principio general de que, salvo excepciones, toda declaración de voluntad de la Administración debe efectuarse por escrito.

* * *

Una de las deliberaciones más delicadas respecto al acto administrativo fué la relativa a la obligatoriedad de motivar las resoluciones. Se ha preferido, al fin, no prejuzgar la cuestión con caracteres absolutos, y limitar aquella obligación a las decisiones sobre instancias que la Administración tiene el deber de resolver, y a aquellas otras que, en cualquier materia, restrinjan la esfera de libertad y de derechos individuales.

También se discutió laboriosamente la oportunidad de mantener la distinción entre nulidad y anulabilidad; por fin, aparece plasmada en el proyecto. Y también se han recogido los defectos *di merito* (oportunidad y equidad administrativas).

* * *

El reexamen del acto administrativo ha merecido un Título de la Ley. Se ha seguido el criterio tradicional sobre anulación y revocación: la anulación supone en el acto vicios de legitimidad, mientras que la revocación o reforma se basa en razones de *merito*.

* * *

Título especial ha sido dedicado también a la responsabilidad de la Administración pública. La fijación de un criterio ha resultado difícil, por las divergencias doctrinales. Pero se acepta la diferenciación, consagrada, entre responsabilidad por actos ilícitos y responsabilidad por sacrificios exigidos a los ciudadanos en holocausto de los intereses generales.

II

En la segunda parte del trabajo, comienza Berruti por examinar las diversas y contradictorias opiniones sobre la posibilidad y conveniencia de codificar el Derecho administrativo. Y expone, seguidamente, su apreciación razonada, que resumimos en pocos párrafos.

El Derecho administrativo es un Derecho nuevo, falta de construcción clásica. Basta considerar, en Italia, las constantes reformas de las Leyes sobre régimen local, sanidad, beneficencia, orden público, hacienda, instituciones armadas, etc. Falta las premisas indispensables para una vasta codificación: la base tradicional, una situación relativamente estable, y la adecuada elaboración científica.

Cierto es que la Comisión redactora se ha limitado a codificar preceptos generales; aun así la codificación no aparece con el suficiente grado de madurez. Italia se encuentra, además, en momentos críticos de profunda renovación, y la obra reformadora está todavía, en gran parte, incompleta.

Véase el panorama:

1. En cuanto concierne a la organización administrativa, aún se halla en discusión la reforma de los órganos de la Administración pública, y el Estatuto jurídico de los empleados públicos.

2. Por lo que afecta a la protección jurídica ante la Administración, están en estudio profundas innovaciones en el campo de la justicia administrativa.

3. La mayor parte de las normas vigentes sobre limitaciones a la actividad ciudadana proceden del período de la dictadura, y son incompatibles con las actuales concepciones jurídicas y sociales. Por eso, han de ser objeto de profunda revisión.

4. También es inminente una reforma del Derecho positivo sobre prestaciones personales a los entes administrativos.

5. Están en fase de plena renovación las leyes especiales sobre dominio público, régimen administrativo de la propiedad privada y relaciones de Derecho privado de los Entes públicos.

Todo ello hace pensar que no es posible ni conveniente, en estos momentos, una codificación general y aun parcial del Derecho administrativo italiano. Y en realidad, tampoco es imprescindible. Lo necesario es infundir unidad de criterio a la variada legislación existente.

Además de las materias que la Comisión ha recogido en el proyecto, no todas son las de más urgente codificación. Hay otras, las de contratos y contabilidad, que exigen prioridad de tratamiento.

III

Esta tercera parte del artículo está dedicada al análisis de cuatro aspectos fundamentales del proyecto: los sujetos; los órganos; el procedimiento, y el acto administrativo.

A) *Los sujetos de Administración pública.*

La definición que el proyecto da de persona jurídica pública consta de los siguientes elementos: reconocimiento por parte del Estado; fin de interés público; potestad de emanar actos unilaterales jurídicamente obligatorios para otros sujetos. Pero se creyeron necesarias posteriores especificaciones. Así, la potestad de emanar actos unilaterales no es característica en dos casos: cuando está reconocida a la totalidad de los sujetos de Derecho, y cuando se ejerce únicamente sobre el personal empleado en la propia Entidad. Por otra parte, también se determina expresamente que las Entidades que realizan servicios públicos en virtud de concesión administrativa no adquieren, por eso sólo, la cualidad de entes públicos, ni siquiera de entes de utilidad pública.

Claramente se ve—prosigue Berruti—que el fin público y la potestad de emanar actos unilaterales jurídicamente obligatorios para otros sujetos no son elementos calificadores decisivos. Toda definición debe individualizar inconfundiblemente lo definido. Y hubiera sido preferible considerar fundamental y específico el acto

de reconocimiento por parte del Estado: será persona jurídica pública toda aquella Entidad a la que el Estado reconozca tal carácter.

No ha penetrado el proyecto en el problema de aquellos órganos de la Administración estatal con capacidad jurídica propia. Si ha de señalarse como acierto el abandonar las denominaciones de «entes paraestatales» y «entes de Derecho público», terminología inoportunamente introducida por el Derecho italiano. En cambio, también se omite toda referencia a la fiscalización parlamentaria de la Hacienda de esas entidades, y debería haberse tenido presente que afectan a la capacidad tributaria del ciudadano.

Tampoco parece feliz—continúa el autor—introducir la categoría de entes de utilidad pública, tomada del Derecho francés. En la propia Francia, la distinción entre «établissements publics» y «établissements d'utilité publique» es algo incierta; allí tiene, sobre todo, una justificación histórica, pero, en realidad, esa tripartición en el Derecho francés se reduce a una dicotomía, ya que antes constituían una especie particular de las entidades públicas, y hoy se hallan incluidas sustancialmente en la categoría de personas jurídicas privadas. Y la aparición de esta categoría nada resuelve en Italia sobre los graves problemas planteados en relación con las personas de Derecho público.

B) *Los órganos administrativos.*

Parécete a Berruti excesivamente rígida la norma de que «a falta de precepto expreso de deslinde de atribuciones entre las Autoridades centrales y las locales se entenderá competente la Autoridad local». Podría ocurrir, en bastantes casos, que, por exigencias objetivas de un servicio, y por el interés público, la competencia debiera residir en las Autoridades centrales, y norma tan absoluta como la inserta inmovilizaría o desquiciaría la actividad administrativa.

La inderogabilidad de la competencia es principio general admitido, y no era necesario consignarlo en forma tan rotunda que, impidiendo las excepciones, puede servir de pretexto para formas de obstrucción burocrática.

Considera el autor muy peligrosa la regulación de los límites del deber de obediencia, en los términos en que la Ley lo hace. En efecto, el proyecto contiene tres preceptos arriesgados: a), el subordinado no debe cumplir aquellas órdenes que no hayan sido dictadas en debida forma, o que afecten a materia extraña a su función; b), el inferior, que no tenga misión meramente ejecutiva, debe abstenerse de ejecutar las órdenes cuyo contenido sea contrario a las Leyes y Reglamentos; c), el inferior investido de funciones ejecutivas debe comprobar que lo ordenado no se halla incurso en las leyes penales; en caso de que así fuere, debe abstenerse de cumplirlo. Si la acción, aunque no punible, es manifiestamente ilegal, deberá exigir que la orden le sea reiterada por escrito. El superior, si reitera la orden, queda responsable de todos los daños derivados de su ejecución. Todo esto, al dejar al subordinado la valoración de las condiciones de fondo y forma de las órdenes de su superior, equivaldría, en la práctica, a una auténtica disolución del vínculo de disciplina.

C) *El procedimiento.*

Aunque el procedimiento de la Comisión—como dice la exposición de motivos—

fué no imponer a la actividad administrativa impedimentos que pudieran restarle agilidad, el autor opina que tal propósito no aparece logrado. Se observan unas preocupaciones formales a veces injustificadas. Parece excesivo imponer que cualquier petición debe ser registrada, y que hay obligación de informar al particular sobre los extremos del registro; hubiera sido preferible remitirse, en esta materia, a las normas privativas de cada rama de la Administración. El precepto de que la Administración ha de hacer, de oficio o a instancia de parte, las indagaciones necesarias para la comprobación de los hechos en que se funda la petición debiera haber sido templado con alguna reserva para evitar la dispersión inútil de actividades oficiales en peticiones temerarias. Puede, asimismo, prestarse a abusos, en otro sentido, el obligar al particular a anticipar fondos para la práctica de las pruebas.

Como apreciará el lector, los comentarios del articulista en materia de procedimientos—los indicados, y otros análogos—se diluyen en consideraciones de detalle, lo que, dada la longitud de esta reseña, nos mueve a no extendernos más en este apartado.

D) *El acto administrativo.*

Tras aludir a la norma de que toda declaración de voluntad de la Administración debe hacerse por escrito, salvo las excepciones que deriven de la naturaleza del acto, Berruti impugna los términos en que el proyecto previene la motivación obligatoria de las resoluciones. Más que al contenido de la resolución (por ejemplo: cuando restrinja la esfera de libertad y los derechos individuales, como dice el texto elaborado) debiera haberse atendido a la naturaleza de la potestad ejercida. Pues, en buena doctrina, no cabe admitir una limitación preventiva—como es la necesidad de motivar la resolución—en los actos puramente discrecionales, discrecionalidad que consiste precisamente en ese margen de actuación no sometido a limitación legal previa.

Interesante es la articulación de conceptos adoptada por la Comisión sobre las declaraciones implícitas de voluntad y el silencio administrativo. Las primeras surgen con valor legal, como si se hubiera producido declaración expresa, cuando la actividad administrativa demuestra externamente, por hechos concluyentes, una voluntad, aunque ésta no haya cristalizado en una manifestación explícita. El silencio administrativo sólo vale como declaración tácita de voluntad cuando haya leyes especiales que fijen a ese silencio un significado preciso, positivo o negativo, y cuando, a falta de ese significado legalmente atribuido, se hayan producido los hechos concluyentes, antes citados, determinativos de una declaración implícita de voluntad.

La retroactividad se admite como principio general: se entienden retroactivas las normas reglamentarias para ejecución o aplicación de Leyes administrativas (a diferencia de los preceptos de Derecho privado); las manifestaciones de la actividad tutelar o de control, y todos los actos administrativos de naturaleza exclusivamente declarativa, y aun los que, no teniendo exclusivamente dicho carácter, producen efectos favorables al interesado sin afectar a derechos o intereses de tercero.

Otra cuestión de las más discutidas en la doctrina y la jurisprudencia queda resuelta aceptablemente, a juicio del autor, con las tres disposiciones fundamentales que el proyecto contiene sobre el particular: a), las obligaciones y limitaciones dimanantes del acto administrativo se producen sin necesidad de confirmación judicial, salvo los casos en que la Ley disponga lo contrario; b), la facultad de proceder directamente al embargo y liberación de bienes patrimoniales sólo se reconoce a los entes públicos territoriales; c), en la ejecución de los créditos de Derecho público, los órganos administrativos deben atenerse al texto único de recaudación, de 14 de abril de 1910.

IV

Las conclusiones de Berruti, al final de su artículo, son las mismas que apuntó en la segunda parte. A su juicio, la sistematización de principios de orden general debe ser precedida de las reformas parciales que se hallan en curso o en proyecto. Las circunstancias por que actualmente atraviesa su país hacen prematuro todo intento de codificación, aunque sólo sea parcial, del Derecho administrativo; de llevarse a cabo el propósito codificador, su vida sería inestable y breve.

A. C. C.

El próximo número de nuestra Revista dedicará su Sección Doctrinal al comentario de la nueva Ley de Régimen Local, con la colaboración de eminentes municipalistas, que estudiarán diversos aspectos del nuevo texto legal.